

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo cesen en su cometido las Comisiones Transitorias de Ceuta y Melilla, creadas por Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1926.—Páginas 202 a 206.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto-ley accediendo a la segregación de la Entidad local menor de Loscorrales del Ayuntamiento de Loarre, en la provincia de Huesca para constituirse en Municipio independiente.—Página 206.

Real decreto disponiendo que al apartado cuarto del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Real decreto de 12 de Abril de 1927, se agregue un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, designado por el respectivo Claustro.—Página 206.

Otros declarando jubilados a D. Antonio Domínguez y Pérez y a D. Angel García y Fernández, Jefes del Cuerpo de Telégrafos, concediéndoles al propio tiempo los honores de Jefes Superiores de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Páginas 206 y 207.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se abra al servicio público la vía radiotelegráfica Basile-Madrid.—Página 207.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Grabador litográfico, vacante en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Página 207.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo a D. Valentín Matilla

Gómez, Subdirector Médico del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir, un mes de prórroga para posesionarse de su destino.—Página 207.

Otra ídem un mes de licencia por enfermó a D. Juan Boza Vargas, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Huelva.—Página 207.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Sección de Socorros Mutuos aneja a la Asociación de Maestros nacionales de Soria.—Páginas 207 y 208.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 208.

Otra ídem la creación de una Auxiliaría en los Institutos de Albacete y Cuenca.—Página 208.

Otra anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Páginas 208 y 209.

Otra confiriendo los ascensos de escala reglamentarios y nombrando para las plazas que se indican a los señores que se mencionan.—Página 209.

Otra nombrando a doña Matilde Díaz Sáiz Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santiago.—Página 209.

Otra anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Murcia.—Página 209.

Otra disponiendo se abra un concurso para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Páginas 209 y 210.

Otra ídem que por los Rectorados de las Universidades de provincias se eleven a este

Departamento amplios informes en los que se investiguen los merecimientos o responsabilidades que Autoridades, Académicos, Catedráticos, estudiantes, personal administrativo y subalterno, así como elementos ajenos a la vida docente, hayan podido contraer en los pasados sucesos.—Página 210.

Otra (rectificada) nombrando Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate a don José María Alzuru y Alzuru.—Páginas 210 y 211.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real, contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Febrero de 1926.—Página 211.

Otra ídem que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro M. González Guizarro, perciba las dietas y viáticos reglamentarios por la comisión que se indica.—Página 211.

Otra relativa a la forma de modelos de proposiciones para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección general de Obras públicas.—Página 211.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Jamines, Canales y Puertos, D. Ra-

fael Apolinario, se traslade a París para la comisión que se indica.—Página 211.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando Vocales patronos del Comité paritario de Limpia-botas, de Madrid, a los señores que se mencionan.—Páginas 211 y 212. Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Panadería, de Orense, quede constituido en la forma que se indica.—Página 212.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo queden eliminados los párrafos sexto y séptimo del Reglamento que se cita, publicado en la GACETA del día 20 de Marzo pasado.—Página 212.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Cancillería.—Anunciando la ratificación por la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas del Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926, con las reservas que se insertan.—Página 212.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Abriendo concurso público para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona tercera de Castropol (Oviedo).—Página 212.

Lotería Nacional.—Nota de los núme-

ros y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 213.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Liérganes (Santander) por D. Pedro Cabello.—Página 213.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmas especiales.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 213.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena.—Página 216.

Disponiendo se proceda a designar, mediante elección, al Presidente de Sección y al Vocal del Consejo de Minería que han de formar parte en la Junta Calificadora de ascensos, y al Inspector general que haya de presidir esta Junta para la provisión de destinos y su suplente.—Página 216.

Continuación del índice, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

B. M. el REY DON Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925 vino a resolver el problema que implicaba la anormal situación jurídica de los terrenos, propiedad del Estado, situados en los territorios de soberanía de Ceuta y Melilla, y sometidos de hecho desde hace muchos años a un régimen especial, de legalidad muy discutible, productor de graves conflictos que afectaban por igual a los intereses del Estado, de los Municipios de dichas plazas y de los particulares, ya que ninguno de ellos se encontraba garantizado por las disposiciones de

la legislación vigente en España, que allí no se cumplían.

Los resultados obtenidos con el Real decreto en cuestión han correspondido al propósito que lo inspiró; pero al darle aplicación se ha puesto de relieve que algunas de sus disposiciones no se acomodaban a la realidad, y que todas eran insuficientes para resolver determinados casos que, por su especialidad, forzosamente tenían que escapar a la previsión del legislador, por mucha que hubiera sido.

De ahí la conveniencia de dictar las nuevas disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de Real decreto-ley, que comprende los extremos siguientes:

I. *Supresión de las Comisiones transitorias.*—La misión que les asignaba el artículo 2.º del citado Real decreto ha resultado tan ardua y tan compleja, que a pesar del celo y actividad de sus miembros, y aun habiéndose prorrogado por dos veces el plazo que les señalaba el artículo 3.º de la misma Soberana disposición, todavía no han podido terminar por completo su cometido. Y como en cumplimiento de lo ordenado en Real decreto de 31 de Octubre de 1927 ya

se han constituido las Comisiones mixtas, llamadas a administrar el patrimonio del Estado que ha de quedar libre después de la afectación de fincas necesarias para fines militares y de urbanización, y de legitimadas las concedidas a particulares, parece oportuno proceder a la disolución de las Comisiones a que primero se alude, teniendo en cuenta que su carácter de "transitorias" pugna con una vida tan dilatada, que su coexistencia con las Comisiones mixtas administradoras no es conveniente por ningún concepto, y que los pocos asuntos, aunque difíciles, que les queda por despachar no justifican su conservación, pudiendo ser resueltos por las segundas de dichas Comisiones con sólo modificar el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 en sentido de asignar a éstas las facultades de aquéllas, sin perjuicio de las suyas propias.

II. *Cesión a las Juntas municipales del 95 por 100 del total importe de las redenciones.*—El mismo Real decreto dispuso la cesión a las Municipalidades de Ceuta y Melilla del 95 por 100 únicamente del importe de la venta y administración de los terrenos que quedasen libres después de entre-

gados los necesarios para fines militares y de urbanización y de legitimados los concedidos a particulares, sin hacer extensiva aquélla al importe de la redención del canon de los terrenos cedidos en usufructo, como había propuesto el Alto Comisario en Julio de 1924 y habían solicitado las entidades económicas melillenses algunos meses antes. Ello fué debido a que se creyó que la venta de dichos terrenos libres iba a producir cantidades de verdadera importancia, según lo revela el artículo 12 del Real decreto en cuestión; pero la realidad ha venido a demostrar que las fincas que quedarán libres, después de la redención de las cedidas a canon y de la doble afectación a que antes se alude, van a resultar pocas y de mediana calidad y que, por tanto, el 95 por 100 del importe de la venta y administración de las mismas representará cifras que apenas han de alterar los presupuestos municipales de dichas plazas, haciendo ilusoria la que quiso ser generosa donación del Estado.

Por eso parece justo modificar, en este punto, el Real decreto de que se trata en el sentido que propuso el Alto Comisario, máxime si se tiene en cuenta que la difícil situación creada a los Municipios de nuestras plazas de soberanía en Africa por la disminución de los efectivos militares que la ansiada paz ha permitido realizar, merece una vigilante atención por parte del Estado y la prestación de aquellos auxilios posibles que contribuyan a salvarla.

III.—*Cesión a la Junta municipal de Melilla de los terrenos sobre los que existen edificios construidos con fondos de la Corporación, destinados a servicios municipales.*—Para atender a los múltiples servicios municipales encomendados a la extinguida Junta de Arbitrios de Melilla, se construyeron diversos edificios en solares propiedad del Estado, previa la aprobación de los proyectos por el entonces Ministerio de la Guerra, pero sin que se concedieran los terrenos a la Junta de una manera explícita, probablemente porque en aquella época la entidad municipal melillense no era, en realidad, más que un organismo subordinado al Departamento ministerial antedicho, sin capacidad jurídica, claramente determinada, para adquirir y poseer bienes.

De ahí que al constituirse la moderna Junta municipal de Melilla, con personalidad bien definida por el artículo 4.º de su Estatuto local, aprobado por Real decreto de 14 de Fe-

brero de 1927, se encontrase con que la suprimida Junta de Arbitrios le había transmitido una serie de edificios (Escuelas, Mercados, Mataderos, etc.) construidos de buena fe en suelo ajeno, originándose un especialísimo caso de accesión al que no cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 361 del Código civil, ya que ni es admisible que el Estado vaya a hacer suyas esas obras, necesarias para servicios municipales y que el Ministerio del Ejército autorizó, ni parece justo y equitativo que se obligue a la actual Junta municipal a pagar el precio de los solares, porque ello equivaldría a imponerle una obligación gravosísima que la haría sufrir las consecuencias de un estado de cosas al que es ajena por completo.

Resulta, pues, obligada la solución de ceder los solares de que se trata a la Junta Municipal, atendiendo las razonables demandas que tiene formuladas y a fin de que pueda también empezar a constituir su patrimonio, del que, hasta ahora, carece.

IV.—*Cesión al Casino Militar de Melilla (Primera sección) del solar en que se está construyendo su edificio social, y a la Cruz Roja Española del ocupado por el Hospital de la misma y dependencias anejas.*—Con la autorización y beneplácito de la Autoridad militar de Melilla comenzó a construir el Casino Militar, hace más de ocho años, en un terreno del Estado, su edificio social, que no ha terminado todavía, por ser muy escasos los recursos con que cuenta para costear las obras.

La Cruz Roja española, por su parte, es dueña también de los edificios en que están instalados su Hospital y las demás dependencias anejas al mismo, en virtud de la donación que de ellos le hizo la suprimida Junta de Arbitrios, que los construyó a su costa. Pero como, según queda indicado con anterioridad, dicha Corporación no era dueña de los solares en que construía, por pertenecer al Estado, resulta que la Cruz Roja tampoco le es del ocupado por su Hospital.

Y no pudiendo estimarse conveniente que perdure por más tiempo esa copropiedad entre el Estado (dueño de los solares) y dos entidades particulares (dueñas de los edificios), se impone ponerle fin, mediante la cesión a las expresadas personas jurídicas de los solares en que están emplazados los edificios de su propiedad, como recompensa a los relevantes servicios prestados por la Oficialidad del Ejér-

cito de Africa y por la benéfica institución de la Cruz Roja; pues, dada la escasez de los recursos con que aquéllas cuentan, si se les obligase a satisfacer el valor de los terrenos, se les pondría en trance de tener que desampararlos: lo que no parece el mejor pago a quienes tanto se han sacrificado por la Patria.

V.—*Devolución a la Hacienda por el Ramo de Guerra y entrega a la Junta Municipal de Melilla de los terrenos ofrecidos por las Autoridades militares con destino a barriada de casas para los damnificados por la catástrofe de Cabrerizas Bajas.*—Ante la apremiante necesidad de dar albergue a los damnificados por la catástrofe de Cabrerizas, que habían quedado sin él, surgió la feliz iniciativa de construir, con la mayor rapidez posible, una barriada de casas para viviendas de aquellos desgraciados.

Pero, como la Junta Municipal de Melilla, que se encargó de llevar a cabo las obras, carecía de solares donde poder edificar, las Autoridades militares, secundando la iniciativa expuesta, ofrecieron unos terrenos en la Meseta de Alfonso XIII, innecesarios ya para fines militares.

La cesión, en legal forma, de tales terrenos a la Corporación municipal es otro de los extremos que comprende el proyecto de Decreto, y su justificación se encuentra en la misma índole de la catástrofe, que dejó sin hogar y en la mayor miseria a un considerable número de familias.

Sólo, pues, hay que añadir que la cesión se extiende a los terrenos necesarios para la prolongación de las calles del nuevo barrio hasta enlazar con las más próximas de la ciudad, a fin de que no quede aquél enquistado en una zona militar.

VI.—*Redención condicional por los concesionarios de fincas reclamadas por el Ramo de Guerra para fines militares que puedan surgir en lo futuro.* El artículo 2.º, epígrafe a), del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 obligaba a las Comisiones transitorias a entregar al Ramo del Ejército las fincas necesarias para fines militares, de conformidad con la Real orden de 2 de Julio de 1924, y el artículo 14 imponía a las Autoridades militares de Ceuta y Melilla el deber de efectuar una revisión de esas necesidades para que las expresadas fincas quedasen reducidas a las absolutamente indispensables.

Mas dichas Autoridades, sobre lo de la de Ceuta, llevadas de un expli-

table exceso de celo, recabaron no sólo las fincas que ya están dedicadas a fines militares, sino también otras muchas que no lo están, pero que pudieran ser necesarias en el porvenir.

Ello dió lugar a que gran número de concesionarios que venían usufructuando tales fincas—algunos desde hace más de cincuenta años—acudiesen en alzada a esta Presidencia, alegando que las tenían en perfecto estado de cultivo, que representaban el esfuerzo de muchos años de trabajo, y que si se les desposeía de ellas se privaría a las ciudades de soberanía de una fuente de vida, ya que en Ceuta, especialmente, los terrenos pedidos para necesidades militares abarcaban casi todo el campo exterior y, desde luego, lo mejor y lo más florido del mismo.

Ante tal cúmulo de reclamaciones, no exentas de razón, se dictaron por esta Presidencia las Reales órdenes de 13 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1926, para Ceuta y Melilla, respectivamente, por las cuales se dispuso que los terrenos destinados a satisfacer necesidades del Ejército se clasificasen por las Comisiones transitorias, de acuerdo con las Autoridades militares, en dos categorías:

a) La de aquellos a los que había de darse una aplicación inmediata.

b) La de aquellos otros cuya fecha de utilización fuera indeterminada.

Los primeros habrían de ser entregados, con carácter definitivo, al Ramo del Ejército, y los segundos pasarían a las Comisiones mixtas administradoras para que los explotasen en beneficio del Estado, hasta que el citado Ramo acreditara que iba a utilizarlos inmediatamente para fines militares; pudiendo, mientras tanto, seguir usufructuando los terrenos en cuestión sus actuales concesionarios, aunque sin perjuicio de ser devueltos a la Hacienda pública para su enajenación o destino que se creyera más conveniente, si más adelante llegasen a ser considerados innecesarios para los indicados fines, conforme a lo prevenido en el artículo 16 del mencionado Real Decreto de 27 de Marzo de 1925.

Sin modificar éste es evidente que no era posible resolver otra cosa por el momento. Pero los concesionarios, sabiendo que nunca llegarán a ser propietarios de las tierras que fecundaron, y bajo la amenaza constante de perderlas en cuanto el Ramo del Ejército las reclame, no quieren,

con razón, aventurar su dinero y trabajo en el cultivo de las mismas, corriendo el riesgo de perderlas el día menos pensado.

Era, pues, inaplazable buscar otra fórmula que armonizase los intereses de todos, y a ello tiende la que se consigna en el adjunto proyecto de Decreto-ley, consistente en que rediman los concesionarios de terrenos clasificados en el grupo b) por las Reales órdenes más arriba citadas, bajo la condición suspensiva de que si el Ramo de Guerra tuviera necesidad de dichas fincas durante el plazo prudencial de tres años, quedará rescindida la transmisión, y, en caso contrario, se consolidará definitivamente el derecho dominical de los que redimieron.

De este modo, por una parte, quedan salvaguardados los intereses del Estado; pero, por otra, no se desatienden tampoco los de los particulares, ni los generales de Ceuta y Melilla, ya que, si no surgen nuevas necesidades militares, transcurridos los tres años y consolidados los derechos de propiedad de aquéllos, podrán dedicarse a cultivar sus tierras, libres de temores, intensificando la producción en la medida que las necesidades de las referidas plazas demandan.

VII. *Redención de fincas comprendidas en los proyectos de ensanche al que se refiere el artículo 127 del Estatuto local de Ceuta y Melilla.*—Fue propósito que inspiraba el artículo 2.º, apartado b), del tan repetido Real decreto de 27 de Marzo de 1925 favorecer los intereses de las Corporaciones municipales de Ceuta y Melilla, que anteponía a los de los particulares, según lo demuestra el hecho de que las Comisiones transitorias no podían operar la redención de las concesiones otorgadas a éstos mientras aquéllas no estuvieran en posesión de las fincas necesarias para fines de urbanización, ya aprobados.

Pero es lo cierto que como a la fecha de la publicación del Real decreto los suprimidos Ayuntamiento de Ceuta y Junta de Arbitrios de Melilla no tenían aprobados planes de urbanización que respondieran a las necesidades actuales, el beneficio concedido ha resultado en la práctica muy relativo.

En cambio, pudiera suceder que algunos particulares traten de aprovecharse de la obligación que el artículo 127 del Estatuto local impone a las modernas Juntas municipales de redactar un proyecto de ensanche de

la ciudad para pedir elevadas cantidades por las fincas comprendidas en él cuando llegue el momento de expropiarias, no obstante haberlas redimido a bajo precio, truncándose así el propósito del legislador.

Para impedir que tal suceda, se establecen en el proyecto de Decreto-ley determinadas medidas, y con la misma finalidad de proteger los intereses de los mencionados Municipios se adicionan otras, encaminadas a facilitar la adquisición de los terrenos que figuren en los antedichos proyectos de ensanche directamente del Estado, bien en la forma prevenida en el artículo 108 del Estatuto local de Ceuta y Melilla, bien en la que establece el Real decreto de 2 de Octubre de 1927, según sea el valor de aquéllos y la utilidad que tengan para el Estado; modificándose la soberana disposición últimamente citada en su parte adjetiva para que se acomode a la especial organización y régimen de nuestras plazas de soberanía del Norte de Africa.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.072.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones transitorias creadas por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, cesarán de actuar el día 20 del corriente mes de Abril, y durante los diez días siguientes harán entrega a las Comisiones mixtas administradoras a que se refiere el Real decreto de 31 de Octubre de 1927, en relación con el de 27 de Marzo de 1925, de cuantos asuntos pendientes de resolución tuvieren todavía, de los fenecidos y archivados y del fondo e inventarios indicados en los apartados V y VI del artículo 2.º del Real decreto-ley últimamente citado: de forma que las expresadas Comisiones transitorias queden definitivamente disueltas el día 30 del actual.

A partir de esta fecha, las Comisiones mixtas administradoras

asumirán todas las funciones y atribuciones de las transitorias, sin perjuicio de las suyas propias.

Artículo 2.º Las cesiones prevenidas en los artículos 5.º y 6.º del repetido Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, se amplían en el sentido de comprender también el 95 por 100 del fondo constituido por el total importe de la redención de fincas, a que alude el artículo 2.º, apartado V del mismo Real decreto.

Artículo 3.º Se cede gratuitamente a la Junta municipal de Melilla los terrenos propiedad del Estado, sobre los que han sido construidos edificios con fondos de dicha Corporación o de su antecesora la extinguida Junta de Arbitrios, siempre que tales edificios continúen afectos actualmente a servicios municipales. La relación detallada de los mismos deberá formarla la Comisión mixta administradora, de acuerdo con la Junta municipal y someterla después a la aprobación de esta Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Se cede también con carácter gratuito al Casino Militar de Melilla (primera sección) y a la Cruz Roja Española, los solares en que se hallan construidos, respectivamente, el edificio social de aquél y el Hospital y dependencias ajenas al mismo de la antedicha benéfica institución.

Artículo 5.º Los terrenos de la Meseta de Alfonso XIII de Melilla, que por no ser ya necesarios para fines militares, fueron ofrecidos por las Autoridades militares a la Junta municipal de aquella plaza, y aceptados por ésta para, la construcción de una barriada de casas destinadas a los damnificados por la catástrofe de Cabrerizas Bajas, así como los necesarios para calles de dicho barrio y para que éstas enlacen con las más próximas de la ciudad, en la extensión y anchura estrictamente indispensables, serán devueltos por el Ramo de Guerra a la Comisión mixta administradora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto del Ministerio del Ejército de 25 de Junio de 1902, en relación con el artículo 3.º del Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925.

Una vez recibidos tales terrenos por la citada Comisión, con las formalidades legales, los entregará, a su vez, a la Junta municipal constructora de las antedichas viviendas.

Artículo 6.º La Comisión mixta administrativa de Melilla formali-

zará las cesiones indicadas en los artículos 3.º y 4.º y párrafo último del 5.º, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas y expedirá los certificados prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, a fin de que puedan practicarse en forma las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7.º Excepción hecha de las fincas que, conforme a lo dispuesto en Reales órdenes de esta Presidencia de 13 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1926, hayan sido, o deban ser, clasificadas en el grupo a), por utilizarse *actualmente* en satisfacer necesidades militares, o por estar próxima su utilización, con arreglo a planes aprobados, y para las que ya cuente el Ramo del Ejército con crédito suficiente, todas las demás concedidas a particulares y comprendidas en el grupo b), por reservarse para las necesidades militares que puedan surgir en el porvenir, podrán redimir las concesionarios bajo la condición resolutoria—que deberá constar en las escrituras—de que, si dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de inserción en la GACETA del presente Decreto-ley, notificase el Ramo del Ejército a la Comisión mixta administradora que corresponda serle precisa la finca de que se trate al objeto de satisfacer una necesidad militar inmediata, para la que tenga aprobado crédito en presupuesto en el momento de la notificación, vendrá obligado el que la redimió, o quien del mismo traiga su derecho, a devolver aquella al Estado mediante el reintegro:

1.º *Por parte del Ramo del Ejército:* a) de los gastos del contrato de redención y de cualquier otro pago legítimo hecho con motivo del mismo; b) del valor intrínseco de las construcciones, prescindiendo del que tengan en venta por su favorable situación, renta que produzcan u otra causa cualquiera; c) del valor de los cultivos—sólo en el caso de que la ocupación del inmueble fuese tan urgente que no permitiera esperar a la recolección de la cosecha—y del que tengan las mejoras que, por su naturaleza, no pueden retirarse sin detrimento de las mismas o de la finca.

2.º *Por parte de la Comisión mixta administradora:* de la cantidad pagada por la redención, cuyo 95 por 100 lo reclamará y hará efectivo previamente de la Junta municipal.

A tal efecto, las Corporaciones municipales conservarán en depósito, du-

rante el plazo indicado, las sumas que ingresen por su participación en las redenciones de referencia, aunque con la facultad de hacer suyos los intereses que produzcan.

Artículo 8.º Si alguno de estos inmuebles, reclamados por el Ramo del Ejército, no fuese aplicado dentro del término de un año, contado desde la entrega, al fin militar para que fue pedido, quedará sin efecto dicha entrega, volviendo la finca, ya sin condición, a ser propiedad del que la devolvió al Estado, previo otorgamiento de nueva escritura y pago por aquél de las cantidades que, respectivamente, le reintegraron el Ramo del Ejército y la Comisión mixta administradora por los conceptos expresados en los números 1.º, apartados b) y c), y 2.º del artículo anterior.

La Comisión, en el supuesto de que se trata, entregará, a su vez, nuevamente el 95 por 100 de la cantidad satisfecha por la redención a la Junta municipal, con carácter firme e irrevocable.

Artículo 9.º Para que los que hayan redimido con la condición establecida en el artículo 7.º puedan obtener en el Registro de la Propiedad la extensión de la nota a que alude el artículo 16 de la vigente ley Hipotecaria, será necesario que a la solicitud acompañen un certificado, expedido por el Secretario de la Comisión mixta administradora, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de que ha transcurrido el plazo de tres años sin que el Ramo del Ejército haya reclamado la finca a que la instancia se refiere para fines militares.

Artículo 10. En las escrituras de redención que otorgan en lo sucesivo las Comisiones mixtas administradoras se establecerá la cláusula de que si estuviera comprendida la finca en el proyecto de ensanche a que alude el artículo 127 del Estatuto local, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1927, llegado el caso de expropiarla, sólo tendrá derecho el propietario a ser reintegrado por la Junta municipal de las sumas que pagó por los conceptos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo 7.º de este Decreto, sin derecho a indemnización por precio de afección ni por ningún otro motivo.

Además, se abstendrán las referidas Comisiones de vender en pública subasta las fincas comprendidas en los expresados proyectos en que no existan concesiones hechas a particulares, a condición de que

las respectivas Juntas municipales les comuniquen, en el plazo máximo de ocho meses, un avance de esos proyectos que les permita conocer los terrenos que han de abarcar, con objeto de que las Corporaciones municipales puedan adquirir directamente del Estado, bien en la forma indicada en el artículo 108 del mencionado Estatuto local, bien en la establecida en el Real decreto de 2 de Octubre de 1927, que se modifica, para Ceuta y Melilla, en sentido de que la instancia a que alude su artículo 1.º, apartado a), deberá dirigirse al Presidente del Consejo de Ministros y presentarse ante la Comisión mixta administrativa (como delegada del Ramo de Hacienda), a tenor del artículo 8.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1925), que la cursará, con su informe, al Alto Comisario, y éste, a su vez, a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley, para cuya ejecución se dictarán por las Presidencia del Consejo de Ministros las instrucciones aclaratorias que sean precisas.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La casi totalidad de los vecinos que constituyen la entidad local menor de Loscorrales se dirigieron al Ayuntamiento de Loarre, en la provincia de Huesca, al que en la actualidad pertenecen, pidiendo segregarse del mismo para constituir Municipio independiente. Se fundaban en la distancia que los separa de su capitalidad y en que había sido ya Municipio independiente, oponiéndose al Ayuntamiento por suponer perjuicios que no señala.

Seguido el expediente por ello necesario, se han cumplido todos los trámites que para los de su clase señala la legislación vigente, habiéndose comprometido la Junta administrativa a subrogarse en su día en la parte de obligaciones que proporcionalmente le correspondan, y mereciendo dicho expediente los informes favorables de la Dirección general de

Administración y del Consejo de Estado.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.073.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la segregación de la entidad local menor de Loscorrales, del Ayuntamiento de Loarre, en la provincia de Huesca, para constituirse en Municipio independiente.

Artículo 2.º La demarcación, deslinde y amojonamiento de los nuevos términos municipales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y servirá de base el plano que acompaña al expediente.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

EXPOSICION

SEÑOR: Es tan evidente que al redactar el proyecto del Real decreto de 12 de Abril de 1927, dando una nueva organización al Real Consejo de Sanidad, se padeció una omisión, que sólo la lectura de su texto, tal y como aparece inserto en la GACETA DE MADRID del 14 del propio mes, es lo bastante para llevar al ánimo el pleno convencimiento de ello. En efecto, en el apartado 4.º del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad pública, según quedó entonces modificado, se dice: "Constituirán el Consejo 32 Consejeros", figurando a continuación la relación de los mismos. Pues bien; contados los comprendidos en dicha relación se ve que sólo aparecen 31.

Por otra parte, si se fija la atención en que han de integrar el Consejo de Sanidad Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, de Minas, Agrónomos y de Caminos, prescindiéndose de la de Montes, se llega a la consecuencia de que la omisión no pudo ser otra que la de un

Ingeniero de los de esta especialidad.

Y como quiera que, lejos de estar justificado el que continúe tal exclusión, existen, por el contrario, muy fundados motivos para que forme parte del más Alto Cuerpo consultivo de la Nación, en orden a la Sanidad, un Ingeniero de Montes, ya que la materia propia de su competencia tiene gran importancia en general, desde el punto de vista sanitario, y muy especialmente por la relación que las plantaciones forestales tienen en el saneamiento de comarcas palúdicas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 1.074.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Al apartado 4.º del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Mi Decreto de 12 de Abril de 1927, se agregará un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, designado por el respectivo Claustro.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.075

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antonio Domínguez y Pérez, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 10 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el artículo 13 de la ley

Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 3 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.076.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Angel García y Fernández, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 14 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 180.

Excmo. Sr.: Visto el contenido de la Real orden de esa Dirección general del digno cargo de V. E. de fecha 5 del corriente mes, relativa a la implantación del servicio radiotelegráfico con Fernando Poo, en la que se propone a este Centro la forma en que procede organizarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, se abra la vía radiotelegráfica Basile-Madrid al servicio público con carácter restringido, a tasa diferida y recabando del expedidor la conformidad con el retraso que puedan sufrir

los telegramas, dejando en suspenso, por ahora, la apertura al servicio internacional.

Lo que de Real orden cumplesme participar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 291.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Marzo, publicada con el número 199 en la GACETA del 14 del mismo, convocando a oposición para cubrir una plaza de Grabador-Litógrafo, vacante en la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre, y la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 12 del mismo mes, designando al Profesor de Grabado y Dibujo cromolitográfico, D. Joaquín Nisarre y García, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, para que, como Vocal, forme parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Grabador-Litógrafo, vacante en la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, esté constituido por el Excmo. Sr. Director general de la Fábrica, como Presidente, y los señores D. José Nisarre García, Profesor de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; Grabador Jefe del Centro Artístico, Ingeniero Jefe de la Sección facultativa e Ingeniero del departamento de Timbre, de la Fábrica, como Vocales; pudiendo, en su caso, ser sustituido el señor Presidente por un Jefe adscrito a la Fábrica de Moneda y Timbre.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 470.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Valentín Matilla Gómez, Subdirector Médico de ese puerto y ría del Guadalquivir, nombrado por Real orden de 8 de Marzo último, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga por asuntos propios para tomar posesión de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

Núm. 471.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Juan Boza Vargas, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 612.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Aguaron, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Sección de Socorros mutuos aneja a la Asociación de Maestros Nacionales de Primera enseñanza de Soria:

Resultando que dicha Asociación viene funcionando legalmente, por Real orden de este Ministerio fecha 21 de Abril de 1922:

Resultando que el Reglamento de

la Sección de Socorros mutuos que se trata de crear, aneja a dicha Asociación, establece las condiciones a que habrán de someterse los asociados para poder disfrutar del socorro y auxilio, así como las que se establecen para concederlos:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Soria informa favorablemente la petición y se hace constar en la Real orden comunicada del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Octubre de 1927, que tanto por parte de ese Departamento ministerial como por la del Gobierno civil de la provincia de Soria no hay inconveniente alguno a que se acceda a lo solicitado:

Considerando que la Sección de Socorros mutuos que se trata de constituir estará dedicada a prestar auxilio y apoyo moral y material en caso de desgracias familiares, no obstante su funcionamiento al buen servicio del Estado, ni oponiéndose a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para constituir la Sección de Socorros mutuos aneja a la Asociación provincial de Maestros de Soria, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 6.º del Reglamento para la ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, devolviéndose un ejemplar del Reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 613.

Ilmo. Sr.: Existiendo una dotación vacante en la categoría quinta del Escalafón general de Catedráticos de Institutos, por haber fallecido D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, Catedrático de Historia Natural del Instituto de San Isidro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su vista, que D. Narciso Alonso A.

Cortés y D. Plácido Avila Reina, Catedráticos, respectivamente, de Valladolid y Avila, ocupen el número 137 y 137 bis de la quinta categoría y sueldo anual de 10.000 pesetas; a la sexta, número 202 y sueldo anual de 9.000 pesetas, don Cándido Aguilar Paesa, Catedrático de Burgos; a los números 273 y 273 bis de la séptima, con 8.000 pesetas anuales cada uno, D. Angel Martínez Martínez y D. Constantino Fernández Guijarro, Catedráticos, respectivamente, de San Sebastián y Cartagena; al número 360 de la octava, con 7.000 pesetas anuales, D. Salustiano Alvarado Fernández, Catedrático de Tarragona; al 431 de la novena, con el sueldo de 6.000 pesetas id., a D. José Ibáñez Martín, Catedrático del Instituto de San Isidro, y al 497 de la décima, con el sueldo de 5.000 pesetas id., a D. Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de Santiago.

Los indicados ascensos lo serán con efectos y antigüedades del día 8 de los corrientes, fecha siguiente a la de la vacante referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 614.

Ilmo. Sr.: Declarada la existencia de crédito suficiente resultado de las economías obtenidas en virtud del consiguiente movimiento de personal en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en el presupuesto de este Departamento, por Real orden de 28 de Noviembre de 1927, alcanzando aquél en la actualidad para sostener cuatro plazas de Auxiliares repetidores, con el haber anual de 1.500 pesetas cada una, después de haber sido creadas con cargo al mencionado crédito de Idiomas de los de Figueras y Mahón, de Dibujo en el de Manresa, de Ciencias en los de Guadalajara, Badajoz y Córdoba, y la de Letras en Guadalajara, procede por tanto crear plazas de Auxiliares repetidores en aquellos Institutos que las necesidades de la enseñanza así lo exigen; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al

crédito referido, se creen una Auxiliaría de Letras en cada uno de los Institutos de Albacete y Cuenca, proveyéndose en la forma determinada por Real decreto de 31 de Enero de 1919, en relación con la ley de Presupuestos de 1920-21, epígrafe último del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 615.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.º, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 25 de Enero de este año, a cuyo concurso previo no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo pre-

feridos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 616.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, motivada por la excedencia de D. Julio Aragón Fortea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conferir los ascensos de escala correspondientes, con la antigüedad y efectos económicos de 22 del actual, nombrando para la referida plaza a D. Antonio Masía Pons, Oficial de Administración de primera clase, electo, de la Secretaría de este Ministerio; a D. Manuel Cala Núñez, Oficial de Administración de primera clase afecto a la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y D. Juan Boned Conde, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 617.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Febrero último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña Matilde Díaz Sáiz, procedente de la Normal de Maestras de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 618.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Murcia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 619.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora del Material científico y pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de mapas murales de Europa, Asia, África, América y Oceanía, esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro y demás material para la en-

enseñanza de la Geografía y de la Historia, con excepción de los mapas de España, que han de ser objeto de otra adquisición especial, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes citado, y en arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en el almacén del Ministerio (Paseo de María Cristina, 4, bajos), los modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, puesto el material, franco de porte, en el almacén de este Ministerio antes citado.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrán muy en cuenta las bonificaciones que ofrezcan los con-

cursoantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en su almacén; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 620.

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Marzo último dispuso que por este Ministerio se proceda a los nombramientos necesarios para que por expedientes adecuados se investiguen y esclarezcan en cada Distrito universitario los pasados disturbios estudiantiles, ya que en las Universidades de provincia, sin alcanzar carácter de reprochable violencia, hubo conatos esporádicos que hace suponer que han existido casos concretos de inducción sobre la masa escolar con el fin de agitarla y llevarla a la indisciplina.

En aquellas Universidades no ha sido de la clase escolar más que un medio de que se han servido espíritus rebeldes extraños a ella; y por tanto, imponer sanciones, siquiera sean leves, solamente a los estudiantes conforme al Real decreto-ley de 16 de Marzo pasado, bien de un modo preceptivo, según su artículo 12, o facultando a las Juntas de Decanos para imponerlas, según el artículo 13, no es castigar a los agentes inductores de estos sucesos, sino a los instrumentos de que se sirvieron, de voluntad más movida e intenciones menos malsanas.

Por otra parte, imponer la sanción o declarar el buen comportamiento de un modo genérico, sin discernir singularmente los casos de loable disciplina estudiantil o de aguda indisciplina,

podría prestarse a llevar al espíritu escolar el dolor de sentirse confundidos en igual concepto los buenos con los malos.

Por ello, manteniendo así en un todo el citado Real decreto-ley se hará posible premiar y sancionar en forma que la moral del personal universitario—Profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y subalternos—quede fortalecida por el convencimiento de que el Poder público alcanza a conocer y distinguir todas las conductas.

Y en cumplimiento de la expresada Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades de provincia, bien personalmente o auxiliados por uno o varios Catedráticos numerarios que aquéllos designen, redacten y eleven a este Departamento un amplio informe en que se investiguen los posibles merecimientos o responsabilidades que Autoridades académicas, Catedráticos, estudiantes, personal administrativo y subalterno, así como elementos ajenos a la vida docente, hayan podido contraer en los pasados sucesos actuando, omitiendo o induciendo para el buen orden académico, y los matices y finalidades que quepa apreciar en cada caso.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Habiendo aparecido equivocados en la Real orden número 395, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Marzo, los apellidos del Ayudante nombrado para el Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, se reproduce a continuación la repetida Real orden:

Núm. 395 (rectificada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate a D. José María Alzuru y Alzuru, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo po-

posicionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real contra la Real orden de 9 de Febrero de 1926, disponiendo se incoara el expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad general de obras de saneamiento para abastecimiento de Ciudad Real y Miguelterra con aguas del arroyo del valle de los Molinos, en término de Malagón, y declarando sin validez la inauguración, por el Ayuntamiento de Ciudad Real, de los manantiales en terrenos de dominio público y obras ejecutadas en el mismo como consecuencia de dicha concesión, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 26 de Enero último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda presentada por el Ayuntamiento de Ciudad Real contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Febrero de 1926, que origina el presente recurso." Y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Febrero último se participó a la Presidencia del Consejo de Ministros, a

los efectos de la de 14 de Julio de 1928, la designación del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela Especial del referido Cuerpo, D. Pedro M. González Quijano, para asistir a las sesiones que había de celebrar en París el Comité Internacional encargado del estudio de las grandes presas de embalses, y habiendo manifestado dicha Presidencia, por Real orden de 26 de Marzo último, que el abono de los gastos corresponden a este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien disponer que el mencionado Ingeniero Jefe perciba, durante el tiempo que invierta en el desempeño de este servicio, las dietas y viáticos que para los de su categoría señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio; a cuyo efecto se expedirá, desde luego, por la Ordenación de pagos un mandamiento a justificar por la cantidad aproximada que se estime necesaria a favor del Habilitado del ya citado Centro docente, D. Joaquín Serrano Moreno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los modelos de proposiciones para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de esa Dirección general se ponga:

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ... enterado del anuncio ..."

2.º Que en la publicación en la GACETA DE MADRID o en los Boletines Oficiales de las provincias de las concesiones o adjudicaciones de obras o servicios dependientes de esa Dirección general, se ponga la vecindad del concesionario o adjudicatario y la población, provincia a que corresponde y domicilio en que habite.

3.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para co-

nocimiento de los interesados y de los Jefes de servicios y obras dependientes de esa Dirección general, que la cumplirán en todas sus partes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, D. Rafael Apolinario, se traslade a París para reconocer y ensayar en los talleres de la Casa "Barbier Bernard & Turenne", en dicha capital, los aparatos construidos con destino a los faros Cabo Peñas y Ribadesella; abonándosele al expresado Ingeniero por la ejecución del mencionado servicio, además de los gastos de locomoción, las dietas que por razón de su categoría le correspondan, con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 494.

Ilmo. Sr. Vistas las renuncias presentadas por algunos Vocales patronos del Comité paritario de Limplabotas de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales patronos efectivos de dicho Comité a D. Severiano Mangas y a D. Timoteo de la Sen, y suplente, a D. Antonio del Pino.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 495.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Orense de "Artes Blancas" (Panadería), y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Panadería, de Orense, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Cid López.

Vicepresidente primero, D. Ildefonso Baquero Pérez.

Vocales patronos efectivos: doña Manuela Salgado, D. Emilio Sequeiros García, D. Gerardo Pérez, D. José Alvarez Montes y D. Francisco Martínez Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: doña Dolores Barco, D. Juan Cima, D. Antonio Bretaña, D. Modesto Blanco y D. Manuel Garza.

Vocales obreros efectivos: D. José Iglesias Fernández, D. Antonio Laso Cázquez, D. Indalecio Palacios Montes, D. Fernando Ledo Limia y don Eduardo Rodríguez Vallejo.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Rodríguez Doval, D. Pedro Ruiz Tocá, D. Enrique Seara, D. Salvador Suárez y D. Sergio González.

Secretario, D. Leopoldo López Téjeiro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 917.

Imo. Sr.: Publicado en la GACETA de 20 del pasado mes de Marzo el Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley de Epizootias, número 711,

cuya Ley y Reglamento en realidad tuvieron su origen en sesión celebrada por la Junta Central de Epizootias el 30 de Mayo del pasado año, en la que se tomó el acuerdo de modificar la antigua Ley y Reglamento, consignándose, entre otros extremos, que "las importaciones de huevos deberán venir acompañadas de certificado de origen y sanidad y marcados por rotulación que acredite la procedencia", así como que "los Inspectores pecuarios percibirán 15 céntimos de peseta por caja de huevos"; y resultando que con posterioridad a aquel acuerdo y a la publicación del Reglamento mencionado se ha visto que, tanto el certificado a que alude el párrafo sexto del capítulo 7.º, artículo 43, así como los derechos que habrán de percibir los Inspectores, consignados en el párrafo séptimo del mismo capítulo y artículo, vendrían a perturbar al comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden eliminados los citados párrafos sexto y séptimo del Reglamento, publicado en la GACETA de 20 del pasado mes de Marzo, para la ejecución del Real decreto-ley número 711, de 1.º del mismo mes (inserto en la del día 2 de Marzo último).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

El Embajador de S. M. en París participa la ratificación, por la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, del Convenio Sanitario Internacional firmado en París en 21 de Junio de 1926, con las reservas siguientes:

1.º Que el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, juzga necesario confirmar la declaración formulada por la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas el 26 de Mayo en la sesión de la primera Comisión, acerca del artículo 7 del proyecto de Convenio, a saber: Que la disposición relativa al derecho de la Oficina Internacional de Higiene pública de concertar

arreglos con otros organismos sanitarios no debiera figurar en el texto del Convenio, puesto que dicho derecho es una resultante del Acuerdo de Roma de 1907, que determina las funciones de la Oficina. Dicha disposición hubiera debido figurar únicamente en el Acta y no constituir un artículo del Convenio mismo.

2.º El Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas declara entender la disposición del artículo 12 en el sentido de que no pueden ser consideradas "como circunstancias excepcionales" sino aquellas en que el Gobierno de quien dependa la región afectada no cumpla las obligaciones señaladas a este propósito por el Convenio.

3.º Que no teniendo representada la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas en el Consejo Sanitario Marítimo y Cuarentenario de Egipto, el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas tiene empeño en reservar su derecho de aceptar o no los Reglamentos previstos por los artículos 70 y 165, debiendo ser acordados por el Consejo y aceptados por las diversas Potencias representadas en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona tercera de Castropol, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre; si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso,

Los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 4,50 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 23.849,47 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 47.698,94 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

- Castropol.
- San Tirso de Abres.
- Vegadeo.
- Taramundi.

Madrid, 10 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios	Poblaciones.
31.350	120.000 Granada, Granada, Granada, Granada.
6.351	65.000 Madrid, Madrid, Coruña, Valladolid.
33.889	25.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
7.800	2.000 Córdoba, Madrid, Avilés, San Feliú de Llobregat.
28.197	2.000 Reus, Reus, Reus, Reus.
5.797	2.000 Línea de la Concepción, Alicante, Barcelona, San Feliú de Llobregat.
24.370	2.000 León, León, León, León.
22.173	2.000 Tolosa, Madrid, Málaga, Sevilla.
17.063	2.000 Madrid, Ceuta, San Sebastián, Huelva.
5.728	2.000 Murcia, Tineo, Reinsa, Barcelona.
30.406	2.000 Zafra, Zafra, Zafra, Zafra.
12.216	2.000 Valencia, Madrid, Ceuta, Barcelona.
24.079	2.000 Osuna, Madrid, Granada, Valladolid.

Madrid, 11 de Abril de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas, cada uno, a las

doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Mesas Méndez, Matilde Blázquez Zamorano, María Castillejo Pérez, María del Carmen Pirris Barroso y Elvira Ramírez Alcalde, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE ABRIL DE 1929

Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
16 de 3.000.....	48.000
1.577 de 500.....	788.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.700 ídem ídem para los del premio tercero.....	3.400
2 ídem de 1.030 ídem ídem para los del premio cuarto.....	2.060
1.902	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende de que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Liérganes (Santander) por D. Pedro Cabello, a fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a la modificación de cargas y designación de Patronato que se pretende efectuar en la referida institución, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 11 de Abril de 1929.—El Director general, E. Vellando.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de macadam asfáltico por el método de penetración entre los puntos kilométricos 110,00 a 119,00, 120,14 a 129,00 y 130,00 a 138,00 de la carretera de

Silla a Alicante, provincia de Alicante, El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 2.878.797 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 3.047.825,45, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Denda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de macadam asfáltico por el método de penetración entre los puntos kilométricos 27,00 a 36,30 y 37,30 a 50,00 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Castellón,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Harinas Serra, S. A., domiciliada en Mollet, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinte meses, por la cantidad de 2.344.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.688.785,10 pesetas, y se obliga a conservar el pavimento gratuitamente durante diez años, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Esta y adjudicatario, Harinas Serra, S. A., domiciliada en Mollet (Barcelona).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial entre los puntos kilométricos 10,00 y 18,500 de la carretera de segundo orden de La Coruña a Pontevedra, provincia de La Coruña,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio

a D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de pesetas 833.333, siendo el presupuesto de contrata de 877.299,15 pesetas, y obligándose a añadir sobre el riego proyectado una capa de gravilla de cuarzo y arena de un centímetro de espesor, con tres kilogramos de betún por metro cuadrado, en caliente, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial, de los kilómetros 1 al 5 y 22 al 31,380, de la carretera de segundo orden de La Coruña a Pontevedra, provincia de La Coruña,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de treinta y dos meses, por la cantidad de pesetas 2.390.000, siendo el presupuesto de contrata, de 2.712.971,90 pesetas y obligándose a añadir sobre el hormigón una capa de un centímetro de espesor de gravilla de cuarzo y arena, con tres kilogramos de betún en el caliente, por metro cuadrado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado entre los puntos kilométricos 601,475 y 603,900, de la carretera de Madrid

a La Coruña, provincia de La Coruña.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Porriño, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 449.942,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 529.418,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Porriño (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento con adoquinado entre los puntos kilométricos 0,039 y 1,00 de la carretera de segundo orden de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Porriño, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 166.379,79 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.699,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Porriño (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de variación de trazado entre los puntos kilométricos 55,300 y 56,400 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

El Comité ejecutivo ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Antonio Uriarte, vecino de Oñate, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 108.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 127.568,51 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Antonio Uriarte, vecino de Oñate (Guipúzcoa).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de los kilómetros 79,142 al 80,250 de la carretera de segundo orden de Coruña a Pontevedra, provincia de Pontevedra.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Salvador Sierra Domínguez, vecino de Puenteareas, provincia de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 165.312 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 206.427,15 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Salvador Sierra Domínguez, vecino de Puenteareas.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de sustitución de un paso a nivel por otro inferior, en el kilómetro 367,477 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de León.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. José Alfonso Varela, vecino de Ventojo, Ayuntamiento de Forcareij, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y

económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 76.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 97.972,85, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. José Alfonso Varela, vecino de Ventojo, Ayuntamiento de Forcareij (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación, con macadam asfáltico, de los kilómetros 328 al 337 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de León.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinticuatro meses, por la cantidad de 1.480.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.987.717,50 pesetas, y aceptando, en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, en total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, "Sociedad Española Puricelli", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación, de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 34 a 53 y mejora de trazado y ensanche de la carretera en los kilómetros 39,315 a 42,155 y 49,347 al 52,537 de la carretera de segundo orden de Silla a Alicante, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Lezama de Obras y Pavimentos, Sociedad anónima", domiciliada en

Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinticuatro meses, por la cantidad de pesetas 4.568.000, siendo el presupuesto de contrata de 5.075.632,26 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el total importe, y obligándose a conservar gratuitamente el pavimento durante diez años; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Lezama de Obras y Pavimentos, S. A.", domiciliada en Bilbao (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 185 al 201 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Cuenca.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicanor Armero Iranzo, vecino de Requena, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 199.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 238.250,16 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Nicanor Armero e Iranzo, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 202 al 220 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Cuenca.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio

al mejor postor, D. Julio Cano y de Benito, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 192.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 246.930,30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Julio Cano y de Benito, vecino de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacantes en la Junta Calificadora de ascensos en el Cuerpo de Minas la plaza de Presidente (con la categoría de Presidente de Sección) y tres Vocales (uno de ellos con la categoría de Vocal del Consejo de Minería), y estando asimismo sin proveer, por defunción o ascenso de los nombrados, los cargos de Presi-

dente y Presidente suplente (con la categoría de Inspector general del Cuerpo) y dos Vocales (con la categoría de Jefes) en la Junta Calificadora para la provisión de destinos.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos segundo del artículo 1.º y segundo del artículo 2.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, y en un plazo de tres días, a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, se proceda por el Consejo de Minería a designar, mediante elección, al Presidente de Sección y al Vocal de ese Consejo que han de formar parte en la Junta Calificadora de ascensos y al Inspector general que haya de presidir las Juntas Calificadoras para la provisión de destinos, y su suplente, y con arreglo al párrafo tercero del apartado primero y segundo del apartado segundo, se verifiquen las elecciones para los dos cargos de Vocales vacantes en la Junta Calificadora de ascensos, entre Ingenieros Jefes que presten servicio en Madrid y otros dos Vocales, también con la categoría de Jefes y con residencia también en Madrid, para la Junta Calificadora para la provisión de destinos, a cuyo efecto deberán todos los Jefes remitir a la Dirección general de Minas y Combustibles, en el plazo de diez días, una papeleta ajustada al modelo que se adjunta en la que exprese cuáles son los dos candidatos de su elección para cada una de las referidas Juntas, teniendo en cuenta que los Ingenieros Jefes residentes en Madrid son los que figuran en la lista que a continuación se inserta, siendo la votación obligatoria para todos los Jefes que presten servicio o sean supernumerarios en activo, y voluntaria para los que no presten servicio alguno oficial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Señor Presidente del Consejo de Minería. Señores Jefes de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, Sección de Combustibles y Sección de Estudios Geológicos e Investigaciones Mineras y Aguas Subterráneas, Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Director del Instituto Geológico y Minero de España, Jefes de los Distritos

Mineros y Subdirectores de las Escuelas de Capataces de Minas.

MODELO DE PAPELETA PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA CALIFICADORA PARA LA PROVISIÓN DE DESTINOS

Cuerpo de Ingenieros de Minas.

El Ingeniero Jefe que suscribire propone para los dos cargos de Vocales de la Junta que ha de informar sobre la provisión de destinos de Jefes, a los siguientes Ingenieros Jefes del Cuerpo:

Don
Don

Fecha y firma.

MODELO DE PAPELETA PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ASCENSOS

Cuerpo de Ingenieros de Minas.

El Ingeniero Jefe que suscribire propone para los dos cargos de Vocales vacantes en la Junta Calificadora de la aptitud para ascender a Jefe, a los siguientes Ingenieros Jefes del Cuerpo:

Don
Don

Madrid.

Fecha y firma.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Relación de los Ingenieros Jefes del mismo que tienen su residencia en Madrid:

- D. Manuel Abbad Boned.
- D. Luis de la Peña y Braña.
- D. Francisco Gómez Rojas.
- D. Emilio Jiménez González.
- D. José Prats y García-Clalla.
- D. José Ruiz Valiente.
- D. Hilario Hervada González.
- D. José Díaz Ciruelas.
- D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés.
- D. Antonio Montenegro Irisarri.
- D. Enrique de Pinceda y Sánchez Ocaña.
- D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala.
- D. Melchor de Aubareda y Kierulf.
- D. Antonio Rodríguez y Gutiérrez.
- D. Manuel Sancho Gala.
- D. Luis Gamir y Espina.
- D. Matías Ibrán Cónsul.
- D. Miguel Langreo y Contreras.
- D. Juan de la Escosura y Alaminos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.